



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00048-00. ALIMENTOS. DTE. LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el señor DIEGO LUIS SAUCEDO

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00048-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de alimentos contra el señor DIEGO LUIS SAUCEDO, se agregará al expediente el escrito de la apoderada judicial y la guía de envío de notificación al demandado. No obstante, es necesario que haya claridad en cuanto a si la parte actora ya hizo el trámite de notificación conforme el artículo 291 del CGP, como quiera que aduce surtir el trámite de notificación conforme al artículo 292 ibídem, sin existir en el proceso constancia de notificación conforme el 291 del CGP.

Por otra parte, solo se aporta la guía de envío de notificación al demandado, siendo necesario que se allegue el proceso, la constancia de entrega en el lugar de destino y el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa de correo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00048-00. ALIMENTOS. DTE. LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el señor DIEGO LUIS SAUCEDO

Finalmente se exhorta la parte demandante para que tenga presente que la notificación del demandado también se puede surtir conforme el artículo 8 del Decreto 806 de

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aclarar y concretar al Despacho si ya realizó la notificación al demandado conforme el artículo 291 del CGP

TERCERO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO. ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 40_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali _10 de marzo de 2022
a Secretaria _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135a023b3c917a7767b5cd233bf68de58276dd8a09080bfb23915a28ead9ca47**
Documento generado en 08/03/2022 12:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**